

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
3-1-920	73,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	74,75	31-12-919	530,00	Banco de España.....	500	50	520,00		
3-1-920	75,00	" E, de 25.000 "	74,90	2-1-920	303,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		300,00		
3-1-9 0	75,00	" D, de 12.500 "	74,90 y 75	3-1-920	267,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	267,00		
3-1-920	76,30	" C, de 5.000 "	75,50	26-12-919	96,00	Banco de Castilla.....	250				
3-1-920	76,30	" B, de 2.500 "	75,50	3-1-920	388,00	Banco Hispano-Americano.....	500		388,00		
3-1-920	75,90	" A, de 500 "	75,50	3-1-920	147,00	Banco Español de Crédito.....	250		147,00 y 148,00		
3-1-920	75,00	" G, de 100 "	75,00	24-12-919	362,00	Unión Española de Explosivos...	100				
3-1-920	75,00	" H, de 200 "	75,00	31-12-919	100,00	Socied. Gral. Azu- { Preferentes..	500				
30-12-919	76,75	En diferentes series.....			43,50	carera España... } Ordinarias..	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado.		19-12-919	270,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
3-1-920	84,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,40	20-3-919	157,0	La Papelera Española.....	500				
3-1-920	84,40	" E, de 12.000 "	84,40 y 50	26-12-919	109,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
3-1-920	84,50	" D, de 6.000 "	84,50 y 74	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
3-1-920	84,50	" C, de 4.000 "	84,70	3-1-920	275,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		291 y 293 ptas.		
3-1-920	84,50	" B, de 2.000 "	84,70	3-1-920	266,50	Idem Norte de España.....	500		285, 286, 285, 288 id.		
3-1-920	84,50	" A, de 1.000 "	84,70	3-1-920	286,00	B.* Español del Rio de la Plata.			285		
3-1-920	85,75	" H, de 200 "	85,75					Interés anual por 100			
3-1-920	85,75	" G, de 100 "	85,75	3-1-920	89,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,40 y 50		
3-1-920	85,75	En diferentes series.....	84,55	3-1-920	107,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	167,00		
3-1-920	84,40	4 POR 100 AMORTIZABLE		11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500		84,00		
11-12-919	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		11-8-919	85,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
26-12-919	93,00	" L, de 12.500 "		20-12-919	99,50	Mediodía de Madrid.....	500				
31-12-919	93,00	" C, de 5.000 "		6-6-919	91,40	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5			
31-12-9 9	93,00	" B, de 2.500 "		16-12-919	75,00	Madolid a Ariza..... " B.	500	4 1/2			
2-1-920	92,20	" A, de 500 "		29-12-919	55,00	" " " " " C.	500	4			
26-12-919	93,00	En diferentes series.....	92,50	3-12-919	50,50	Idem Norte de Espa- 1.* serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		6-8-919	60,00	ña, Emisión 17 de 2.* serie.	500	3			
2-1-920	95,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,70	20-12-919	50,00	Enero 1905..... 3.* serie.	500	3			
2-1-920	96,55	" E, de 25.000 "	96,75	25-11-919	52,50	5.* serie.	500	3			
30-12-919	96,30	" D, de 12.500 "	97,00								
3-1-920	96,75	" C, de 5.000 "		3-1-920	72,00	Ayuntamiento de Madrid.					
3-1-920	96,75	" B, de 2.500 "	97,60	20-1-919	92,75	Obligaciones	500		72,00		
3-1-920	97,00	" A, de 500 "	97,25	2-1-920	93,00	Idem por resultas.....	500				
2-1-920	96,55	En diferentes series.....				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500				
		OBLIGACIONES DEL TESORO		3-1-920	92,25	Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500				
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		31-12-919	93,50	Idem id. id. de 1918.....	500				
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		26-12-919	96,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500				
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.									
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	217.000
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	6.000
5 por 100 amortizable.....	110.500
Acciones del Banco de España.....	29.500
Idem del Banco Hipotecario.....	6.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	13.500
Azucareras. — Preferentes.....	>
Idem. — Ordinarias.....	>
Cédulas del Banco Hipotecario.....	49.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 100.000 francos, a 48,90 pesetas por 100 francos. — 150.000 a 48,65. — 100.000 a 48,75.
Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 19,84 pesetas cada una. — 5.000 a 19,88. — 7.000 a 19,89. — 5.000 a 19,90.
Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 10,75 pesetas los 100 marcos.

Gaceta de Madrid.—Núm. 6 Enero 1920. Anexo núm. 1.—Página 79

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la plaza de Tetuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle, y de adquinado en los sitios que indica el plano, bajo el tipo de 544.434 pesetas 42 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 34 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá comenzar las obras en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que se firme la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses a partir del día en que las comience.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional, o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 31 de Enero de 1920, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional pre-

venido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 27.231,72 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de Cortes que media entre la plaza de Tetuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle, y de adquinado en los sitios que indica el plano." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

Cuarta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta. Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

Sexta. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los pliegos que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes que media entre la plaza de Tetuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle, y de adquinado en los sitios que indica el plano.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del contrato.

Artículo 1.º Es objeto de este contrato la construcción de un pavimento

de asfalto comprimido, monolítico, de cinco centímetros (0,05) de espesor, sobre una capa de hormigón de veinte centímetros (0,20), en el arroyo central del trayecto de la calle de las Cortes que media entre la plaza de Tetuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle y del adquinado granítico, que se situará conforme se indica en el adjunto plano. También deberá el contratista levantar veinte centímetros (0,20) los bordillos en el lado inferior del trayecto, lo propio que el afirmado del paseo contiguo y trece banecos de piedra en él existentes. El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico durante quince años (15) forzosos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Detalles de las obras que comprende esta contrata.

Artículo 2.º Las obras que el contratista ejecutará comprenden:

A. La adquisición, transportes y acopio de todos los materiales, útiles, artefactos y medios auxiliares necesarios para la conveniente ejecución de las obras.

B. La realización de todos cuantos trabajos sean necesarios para la completa ejecución de las obras, en las condiciones que se marcan en este contrato y sujetándose a las instrucciones de la División 2.ª (Sección 3.ª) de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe, por sí o por medio de sus subalternos ejercerá la inspección directa de la contrata.

C. Los trabajos para mantener en buen estado la conservación del pavimento asfáltico durante los plazos mencionados en este contrato.

Obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento la realización de las obras que tal vez sea necesario practicar para rectificación de los albañales, bordillos y demás obras públicas municipales existentes en el suelo y subsuelo que deban sufrir modificación para la construcción de las que van a realizarse.

Calas o aperturas de zanjas.

Artículo 4.º Todas las calas o zanjas que hayan de abrirse en el pavimento de asfalto serán practicadas por el contratista, teniendo presente que al solicitarse el correspondiente permiso para abrir una cala se obligará al peticionario a depositar en Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala. Tal cantidad servirá para abonar al contratista en su día el valor de los trabajos que realice el contratista en la ejecución de la cala, después de haber practicado la inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de calas o zanjas comprenden:

A. El levantamiento del asfalto en la cantidad estrictamente necesaria, el arranque del hormigón correspondiente y la apertura de la zanja y su relleno y conveniente apisonado de la tierra.

B. La reposición del hormigón de la propia calidad del que existía y

reconstrucción del asfaltado en la superficie arrancada, más veinte centímetros de anchura todo alrededor, con todos los requisitos y precauciones que se consignan en este pliego de condiciones.

El asfalto y los adoquines que se levanten quedarán de propiedad del contratista. El contratista no será responsable de los asientos que se produzcan en los terraplenes de rellenos de calas cuando no hayan sido construídos por la contrata.

Para el abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del presupuesto, añadiéndoles el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida en la subasta.

CAPÍTULO SEGUNDO

MATERIALES

Materiales que se emplearán

Artículo 5.º A. La arena deberá ser mar, de grano cuyo grueso sea proporcionado para el uso a que se destina, limpia de tierras y materias extrañas.

B. La piedra para el hormigón podrá ser arenisca de Montjuich, caliza de la montaña Pelada u otra que reúna condiciones análogas. Estará machacada al tamaño máximo de cuatro centímetros y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

C. El cemento será Portland de superior calidad, que no será inferior a los de las marcas Asland, Landfort, Cangrejo o Tudcha-Veguín.

D. La roca asfáltica natural debe ser una caliza homogénea, de color pardo, con granos finos, de textura compacta e impregnada naturalmente y de un modo homogéneo de betún asfáltico, de modo que no presente partes extensas negras ni blancas. Deberá estar exenta de piritas de hierro, no contener más de dos por ciento de arcillas ni otras materias extrañas. Toda parte de roca que contenga menos del cinco por ciento de betún asfáltico será desechada.

Las rocas destinadas para la fabricación de asfalto provendrán de cualquier mina con tal que cumplan las condiciones anteriores; señalando aquí como a tipos las de Val-de-Travers (Suiza), Volant (Alta Saboya) y Mons Gard.

La roca asfáltica se reducirá a polvo en frío, por medio de máquinas trituradoras perfeccionadas, que produzcan polvo fino y homogéneo. El polvo será tamizado y pasará por un cedazo, cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (0.0025) de lado. Deberá contener al menos seis por ciento (6 por 100) y a lo más catorce por ciento (14 por 100) de su peso de betún asfáltico. Esta proporción podrá obtenerse mezclando rocas asfálticas, con tal de que todas las rocas que se mezclen difieran sólo en la proporción del betún, y que todas cumplan con las condiciones exigidas en este artículo a la roca asfáltica.

Los fragmentos de roca deberán mezclarse antes del molido.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, se calentará hasta una temperatura uniforme de ciento quince a ciento cuarenta grados (115º a 140º) centígrados

en máquinas mezcladoras dispuestas de manera tal, que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que quede sin vapor de agua alguna.

E. El betún natural será análogo a los de la Isla Trinidad (Antillas), de Selenytza (Albania), de Tampico (Méjico), o de otras minas de productos análogos que sean aceptados por la Inspección de la contrata.

Este betún con excepción del mejicano, que viene casi puro, deberá ser refinado por fusión y decantación en la fábrica, que habrá de montar en Barcelona el contratista.

El fundente necesario para esta depuración, será un betún natural y puro de los indicados más adelante, o análogo al alquitrán de Esquistes de Antún, excluyéndose la brea de gas y los productos similares extraídos de animales o vegetales. La mezcla del betún natural análogo al de la Trinidad o de Selenytza con el alquitrán del tipo de los Esquistes de Antún o el betún natural, deberá calentarse más de ocho horas (8) primeras, para que se funda perfectamente. Durante las dos horas (2) últimas, dejará de agitarse para dar lugar a que las materias impuras se precipiten en el fondo de la caldera, de donde serán retiradas después de cada fusión, por decantación del betún refinado. Este al salir de la caldera, será colocado en depósitos perfectamente limpios, que se almacenarán en un sitio cubierto. El betún análogo al de la Trinidad depurado no deberá contener más del veinticinco por ciento (25 por 100) de su peso de arcilla, y el del tipo del de Selenytza más del quince por ciento (15 por 100). Ambos deberán estar exentos de tierra y restos de raíces.

El betún natural puro, empleado para la depuración cuando no se haga uso del alquitrán análogo al de Esquistes de Antún, provendrá de minas del tipo de Lussant y Malinrat (Puy de Doma) o de otras que den productos análogos a juicio de la Inspección. Este betún no deberá contener sustancias extrañas ni aun ni agua ni aceites ligeros; elevada su temperatura a ciento diez grados (110º) durante cuarenta y ocho horas (48), no deberá perder más del tres por ciento (3 por 100) de su peso. Debe ser viscoso a la temperatura ordinaria sin que pueda ser fracturado ni decantado por vertido; estirándolo deberá alargarse y no romperse hasta que los hilos del alargamiento sean muy finos.

El algodón de Esquistes provendrá de la destilación de los esquistes del tipo de los de Antún, y deberá ser expedido directamente desde las fábricas de origen a la del contratista en Barcelona.

En cuanto al betún análogo al de Méjico, bastará en general comprobar su pureza. Para ello se tomarán cien (100) gramos de la muestra a ensayar; se someterá dicha muestra a la acción de un disolvente de betún y éste será bueno, si la

materia insoluble resultante, no excediese de dos (2) gramos.

F. Adoquines y rigolas. La piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas será granítica de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las Dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: V. y N. (azules) piedra Argenton, canteras "Miser-Prat" y "Espinal"; O. (azules) y N.º (roja) piedra de Caldas de Montbu, canteras "Remedio" y "Torre Nova"; W. (azules) y VI (roja) piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita y la Viñata"; Z. (azul) piedra de Premiá de Dalt, "Turo" en Pons; y L.º (roja) piedra de Llinás, cantera "Manso".

Por otra parte la piedra dentro de la clase a que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse estos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la División 3.ª, Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse con el adoquinado correspondiente a una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejables.

La piedra para bordillos, rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la División 2.ª, Sección 3.ª de la Oficina de

Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de quince a diez y ocho centímetros, ancho, de ocho a diez centímetros y altura o profundidad, de doce a trece centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será de diez a doce centímetros, ancho, de ocho a diez centímetros, y profundidad, de doce a trece centímetros.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos y las que separan el empedrado del asfaltado, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintidós a veinticinco centímetros, y una altura aproximada de doce a catorce centímetros.

Las piezas para los bordillos que limiten el arroyo, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centímetros; la cara vertical anterior, ofrecerá en su parte visible una disposición igual a la de los bordillos que existen colocados en la misma calle.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto den a dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible mas cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su

plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada a los paseos, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista.

Depósito de fragmento de rocas asfálticas, de betunes y fundentes.

Art. 6.º En el acto de la presentación de los pliegos para concurrir a la subasta deberán los proponentes depositar en el Negociado de Obras Públicas de la Sección Administrativa de Enanche una nota y muestras, cuando menos por duplicado, de las materias siguientes:

1.º Una nota indicativa de la procedencia, composición y proporciones de las rocas asfálticas que cuentan emplear.

2.º Fragmentos de las rocas asfálticas y de los betunes naturales que quieran emplear.

3.º Fragmentos de betún natural y del que haya de servir para la depuración del anterior.

Dichas muestras llevarán la marca de fábrica y la firma del concurrente respectivo. Uno de los ejemplares de cada clase será remitido al Laboratorio de la Inspección Industrial del Excelentísimo Ayuntamiento, para hacer los análisis correspondientes al objeto de apreciar la calidad de los materiales presentados.

Durante toda la duración de la contrata, el contratista no podrá hacer uso más que de materias conformes a las muestras por el presentadas, autorizadas con la marca de fábrica y firma del mismo. Si en el curso de la contrata quiere servirse de materiales de otras procedencias, deberá depositar muestras de los mismos, y necesitará la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para poderlos emplear.

No se hará adjudicación definitiva de la subasta hasta que el Laboratorio de la Inspección Industrial haya aceptado como buenas las muestras que haya presentado el postor a quien se haya adjudicado provisionalmente.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS.

Replanteo de las obras.

Art. 7.º Antes de empezar las obras la Inspección facultativa practicará el replanteo de las mismas, fijando así sus límites, como las rasantes a que habrán de sujetarse. Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que a continuación se enumeran.

Levantado del actual pavimento.

Art. 8.º Para ejecutar las obras empezará el contratista por levantar el pavimento actual, así como los bordillos que sean defectuosos o fuera de línea o rasante.

Arreglo de la caja.

Art. 9.º Abierta la caja a la profundidad necesaria, teniendo en cuenta el espesor del cimientó y el de la capa que habrá de sustentar éste y la curvatura que ha de presentar el arroyo con sujeción a las rasantes fijadas, se rasará cuidadosamente y se con-

solidará por medio de uno de los rodillos a vapor que posee el Municipio. Antes habrá transportado el contratista los materiales utilizables al depósito que le indique la Inspección facultativa y las tierras y escombros a los vertederos públicos.

Funcionamiento de los rodillos.

Art. 10. Los rodillos que deberá emplear el contratista serán los que de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento se emplean para arrancar y apisonar los afirmados construidos y para apisonar los que de nuevo se construyan, por cuales rodillos el contratista abonará a dicha Corporación, por jornada ordinaria de ocho horas, la cantidad de 19 pesetas, corriendo a cargo del personal del Municipio la conducción y funcionamiento de los rodillos.

Quedará obligado el contratista a proporcionar el carbón que necesiten los rodillos para su funcionamiento en las obras, debiendo cuidar, por lo tanto, de que dispongan constantemente de la cantidad del mismo indispensable para ello.

El contratista hará a la Inspección facultativa de la contrata el correspondiente pedido de los rodillos con la debida anticipación, o sea a lo menos tres días hábiles antes del día de su empleo.

En el caso de que el contratista emplease por su cuenta uno o varios rodillos a vapor, tendrán éstos igual o mayor peso, y reunirán iguales o mejores condiciones de funcionamiento que los del Municipio, verificando los correspondientes trabajos con sujeción a lo que sobre el particular dispone este pliego de condiciones.

Hormigón.

Art. 11. El hormigón se compondrá de ciento cincuenta kilogramos (150) de cemento portland, medio metro cúbico (0,50) de arena y un metro cúbico (1) de piedra machacada, y la manipulación será por el sistema que se considere más conveniente por el contratista, con tal que se consiga que todas las piedras queden perfectamente bañadas de mortero, bien manipulado y sin exceso de agua.

Se apisonará convenientemente, dejando la masa con el espesor indicado y resultando la superficie bien lisa y con la curvatura que corresponda. Encima se echará una ligera lechada de cemento, a fin de que quede completamente tersa.

Asfaltado.

Art. 12. Las obras relativas al asfaltado, una vez haya fraguado la capa de hormigón que las sirve de cimientó y esté además bien seco, se efectuarán de la manera siguiente:

A. El polvo asfáltico, preparado y calentado como se ha dicho anteriormente en el artículo 5.º, será transportado al pie de obra con carros cerrados y forrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. Se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de ciento cincuenta (105) grados centígrados de temperatura.

B. En caso de lluvia, se suspenderá el trabajo. Si, por tratarse de un

caso muy urgente, no se pudiese esperar, para reanudarlo, a que el hormigón se seque naturalmente, se acelerará el secado quitando agua con esponjas y extendiendo sobre el hormigón cenizas finas y calientes, que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

C. El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente, para que después de la comprensión quede la capa de cinco centímetros (0,05) de grueso, admitiéndose un error máximo de tres milímetros (0,003) en más o en menos del espe or técnico. Se conducirá el polvo en carretillas metálicas o al menos forradas de hierro, que discurrirán sobre maderos dispuestos de manera que, al vaciarse las carretillas, no puedan afectar al hormigón.

D. El polvo será extendido con un rastrillo y se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta. Se apisonará el polvo, primero con precaución; después, con energía creciente, por medio de pisones de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente, mediante hornillos portátiles.

E. El primer apisonamiento que empiece la consolidación será seguido de otras dos apisonadas energéticas. Las apisonadas se harán de modo que cada golpe cubra al menos la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior, y que cada apisonador cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede.

F. El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con las rigolas que limitan las superficies asfaltadas.

G. El último apisonado será seguido de un alisado, mediante un hierro bien caliente, de superficie ligeramente curva, adecuado a este uso. La Inspección facultativa podrá ordenar, según sea la procedencia del asfalto, que termine la comprensión el contratista haciendo recorrer por la superficie asfáltica un rodillo de hierro fundido, de setecientos (700) kilogramos de peso, mantenido a elevada temperatura durante el trabajo, por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros y paseado sobre la superficie del asfalto, hasta su completo enfriamiento. Para evitar la adherencia, se espolvoreará la capa asfáltica con cal hidráulica o cemento.

H. Los obreros que anden sobre el asfaltado durante su aplicación deberán calzarse alpargatas.

I. A fin de asegurar la unión del asfalto con las rigolas, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de las rigolas en contacto con el asfalto, se enduizarán con betún asfáltico lítico, aplicado en caliente. Además, las zonas próximas a las rigolas recibirán un apisonado suplementario, efectuado mediante un pisón rectangular.

K. Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito sin presentar baches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.

L. El piso no se entregará a la

circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

M. Antes de empezar el tránsito se empolvendrá ligeramente la superficie con cemento.

N. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuerdas y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

O. Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisones y hierros con que se aplica el asfalto, materiales que den humos susceptibles de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas o deteriorar el arbolado.

Adoquinado.

Artículo 13. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvaturas necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada y apisonada y de construido, el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, a lo menos, seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado, para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adoquines a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinados que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las

tierras removidas, así como aquellos de cuyo interior aparezcan, al examinar los huecos o espacios, que no están completamente ocupados por arena.

En la zona de un metro (1,00) de anchura al lado del carril de cada vía de tranvía más próximo a la zona asfaltada, se construirá hormigón igual que en la superficie que debe ser asfaltada, pero del espesor de quince centímetros (0,15), y las rigolas y adoquines de dicha zona serán colocados con mortero de cemento y arena, a excepción de las rigolas que estén en contacto con el carril, que tendrán el lecho y las juntas de arena. En los empedrados que limiten el asfaltado y en la anchura de cuatro hiladas (4) de adoquines se construirá cimentación de hormigón, igual que queda dicho anteriormente, y se colocarán dichos adoquines con mortero de cemento y arena. Tales adoquinados habrán de ejecutarse con gran esmero, escogiendo cuidadosamente los adoquines y haciendo de manera que la línea que separa el adoquinado del asfalto aparezca bien recta.

Bordillos nuevos.

Artículo 14. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general correspondiente; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Artículo 15. Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que lo designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones generales.

Acopio e inspección de los materiales.

Artículo 16. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrá desde luego ser retirados y utilizados para la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Artículo 17. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Artículo 18. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Artículo 19. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costas del mismo. Queda exceptuada de esta disposición la piedra machacada, que podrá utilizar el contratista en la construcción del hormigón una vez se haya bien limpiado.

Precauciones referentes al tránsito.

Artículo 20. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Artículo 21. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescripciones en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Artículo 22. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata en el plazo de sesenta días (60), a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, si se ha formalizado en tal fecha el transporte de los materiales; en caso contrario, se prorrogará el in-

dicado plazo hasta que sea un hecho la normalidad de dichos transportes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses (8), a partir del día en que las comience.

Recepción provisional.

Artículo 23. Cada dos meses tendrá lugar una recepción provisional de las obras. Al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Arquitecto Jefe de la División segunda, en presencia del contratista, levantándose la correspondiente acta, empezando desde el día siguiente al en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantía.

Artículo 24. El plazo de garantía será de un año (1) contado desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de cada trayecto, durante este periodo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que se necesiten para conservar el pavimento en perfecto estado.

Recepción definitiva.

Artículo 25. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con iguales formalidades que se han especificado para la provisional.

Plazo de conservación.

Artículo 26. El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico durante quince años (15) forzosos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Durante este periodo, el contratista cuidará de la conservación de la obra del pavimento asfaltado y de los adosquinados que haya de conservar el Ayuntamiento, siendo de su cuenta el arreglo de los desperfectos que provengan de asiento de cimiento y de mala ejecución de la obra, así como los que provengan de desgaste producido por el tránsito. En consecuencia deberá el contratista reparar a sus costas las superficies que se hundan o se levanten, cuantas veces que la ondulación del perfil sea tal que una regla rectilínea de un metro (1) de longitud, aplicada en una dirección cualquiera sobre el asfalto, deje un hueco de más de un centímetro (0,01) entre la parte superior de esta regla y la superficie asfaltada. En cuanto aparezcan en un punto cualquiera grietas, hinchazones o agujeros, el contratista, sin aguardar la orden de la Inspección facultativa, y a las veinticuatro horas (24) de haberlas recibido, o mejor, antes de terminar dicho plazo, deberá reparar cuidadosamente la parte defectuosa. Los fragmentos, cortados con precaución con una hacha bien cortante, deberán exceder de cincuenta centímetros (0,50), a lo menos, en todas direcciones: las partes defectuosas serán cortadas siguiendo líneas rectas, y las soldaduras serán tan perfectas como sea posible. Se volverá a practicar la operación si la pieza está mal soldada y presenta un rebundido o un resalto respecto de las partes próximas que se hallen en buen estado.

En caso de lluvia, el fondo de las partes arrancadas deberá ser previamente enjuagado con esponjas y secado

con tanto cuidado como sea posible, por medio de cenizas finas y calientes y luego bien barrido. Que prohibido rigurosamente dejar en el fondo de dichos espacios arena, polvo, etc. Si el hormigón se ha deteriorado, deberá el contratista rehacerlo en toda la extensión que se repare, dejándolo al mismo nivel que el del resto que lo circunda. Por los trabajos de conservación ordinaria recibirá el contratista, por metro cuadrado y año, las cantidades consignadas en los cuadros anejos al presupuesto.

Condiciones económicas.**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Artículo 27. Regirán también esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Artículo 28. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los concurrentes justifiquen haber cumplido oportunamente lo que prescribe el artículo 6.º de estas condiciones.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 12 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Artículo 29. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 544.434,42 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Artículo 30. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Artículo 31. La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 27.221,72, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Artículo 32. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Fianza definitiva.

Artículo 33. La cantidad que debe depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Una vez hecha la recepción definitiva del pavimento asfaltado, se de-

verá el 20 por 100 de la fianza al contratista, quedando reducida aquélla al 80 por 100 de su importe, para responder de la buena ejecución de los trabajos de conservación.

Terminado el plazo de conservación, si el pavimento se halla en buen estado de tersura, advirtiéndose no obstante un desgaste uniforme natural de la capa asfáltica, se devolverá la fianza restante al contratista.

Pago de las obras.

Artículo 34. Recibidas las obras se hará una medición de las superficies que comprendan por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactando luego aquélla las correspondientes certificación y relación valorada, en la cual se indicarán a las cantidades de obra realizada los respectivos precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo a la cantidad total que resulta el 14 por 100, conforme consta en dicho presupuesto, y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiere a la obtenida tal vez en la subasta.

El pago de las cantidades que importen las liquidaciones se satisfará el excelentísimo Ayuntamiento Centro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones por la Ilustre Comisión de ensanche y mediante la orden oportuna que para ello dé el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con lémnas del Empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de colización de las mismas o de sus similares de los dos Empréstitos de 15 millones y 10 millones de pesetas alcancen un valor inferior o igual al nominal, y por el valor de colización en caso de que éste fuere superior al nominal.

Para efectuar los pagos relativos a la conservación, que se hacen por años venidos, será preciso que quince días (15) antes del vencimiento del plazo, se haga un reconocimiento para ver si el pavimento se halla en buenas condiciones. Si se encontrare bien, se levantarán las correspondientes actas en que se harán constar estos extremos, redactándose luego en cada caso la liquidación consiguiente.

Revisión de precios.

Artículo 35. En caso de que por alterarse los precios corrientes de jornales, materiales y transportes, alguna o algunas de las unidades de obra de esta contrata sufriesen variación de coste en más o en menos, que represente más de un 10 por 100 respecto al que ha servido de base para redactar el proyecto, el mencionado precio se revisará, modificándose en la forma prescrita para la determinación de precios contradictorios.

Estas revisiones de precios se harán trimestralmente, previa petición de cualquiera de las partes contratantes. Los precios así modificados registrarán desde la fecha en que se haya solicitado la revisión hasta que, por nuevas modificaciones de precios, se pida, por una u otra parte, nueva revisión.

El aumento o disminución de valor que pueda resultar de tales revisiones

en obras ya certificadas, se adicionará o restará en la primera certificación que se expida, después de fijados los nuevos precios.

Multas.

Artículo 36. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan según sean las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras de conservación en los plazos que, con arreglo a las disposiciones consignadas en el artículo 26 se le señalen, una vez transcurrido un plazo de quince días (15) después de habersele notificado por escrito la necesidad de realizarlo, sin que la haya ejecutado, se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que las realice.

Si al hacer el reconocimiento del pavimento quince días (15) antes de vencer un año de conservación, se notare que aquél no estuviere bien, se dará al contratista un plazo de quince días (15) para repararlo, pasado el cual se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que lo consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta correspondiente.

Dichas multas se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Artículo 37. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último extremo, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 38. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o pérdidas, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyera más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediendo, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 39. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de

servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Artículo 40. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Artículo 41. El pliego de condiciones general para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 42. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, será si la

proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del por ciento computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo 1.º Las Autoridades y funcionarios en la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales preserías por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Barcelona, 18 de Septiembre de 1919. El Jefe de la División segunda, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

Don N... N.... vecino de.... habitante en la calle de.... número... piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto, que deberán regir en la construcción y conservación, durante el plazo de quince años forzosos y cinco voluntarios por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la Plaza de Tetuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle y adoquinado en los sitios que indica el plano, y habiendo cumplimentado lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo pliego de condiciones, según se desprende del adjunto comprobante, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 737.728, de pesetas nominales 15.000, en acciones de fundador de la Sociedad Editorial de España, expedido por este Establecimiento en 11 de Julio de 1913 a favor de D. Emiliano Enriquez y Loño, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 15 de Diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio, en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Diciembre de 1919.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—16

BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

Habiéndose destruido el resguardo de depósito transmisible número 45.768 de pesetas nominales 2.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 21 de Abril de 1919 a favor de D. Masario Moreno Sañz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1919. El Secretario, J. Alvarez.

X—2625

BANCO DE ESPAÑA

GERONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 9.551, expedido por esta Sucursal en 30 de Julio de 1918 a favor de D. Simón Amich Jordi y don Pedro Amich Vila, a retirar indistintamente, por pesetas 700 nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 19 de Diciembre de 1919. El Secretario, Juan Cardona.

X—2628

BANCO DE ESPAÑA

LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 35.408, expedido por esta Sucursal en 3 de Agosto de 1916, a favor de doña Josefa Camelo Novo, por pesetas nominales 9.500, en Cédulas por expropiaciones y obras del Ensanche del Ayuntamiento de La Coruña, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*

de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Alfredo Vilar.

X—2562

COMPANIA ESPAÑOLA DE NAVEGACION "LEPANTO"

Por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Puerta del Sol, 14, tercero, a las once de la mañana del día 27 del corriente, para tratar de la disolución de dicha Compañía.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El Consejo de Administración.

X—18

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA "DE DIÓN BOUTON"

Esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día 28 de Enero, a las once de la mañana, en su domicilio Social, Paseo de Ronda (Hipódromo).

Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Director, J. Haumeil.

X—20

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 31 de Enero, a las once de la mañana, en su domicilio Social, Paseo de Ronda (Hipódromo).

Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Director, J. Haumeil.

X—21

BANCO DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta entidad convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, en su domicilio social, en esta Corte, calle de Nicolás María de Rivero, número 11, para el día 17 del corriente a las once de su mañana, siendo los fines de esta Junta los siguientes:

Modificación general y nueva redacción de los estatutos por que se rige la Compañía.

Autorizar a las personas que se estime conveniente para la formalización del documento público a que ha de dar lugar dicha modificación.

Los señores que aspiren a tomar parte en las deliberaciones de la Junta depositarán en las Cajas del establecimiento o en las de sus Sucursales, cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello. Igualmente podrán depositarse hasta el día 12 del corriente mes en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya o Urquijo Vascongado; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y Sres. Masaveu y Compañía; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil; y en San Sebastián, en los Bancos Guipuzcoano y de San Sebastián.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Seraffín Romeu.

X—22